



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3928

Viernes 31 de Enero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en don José Maria Fernandez de la Hoz, fiscal de la audiencia territorial de Madrid, vengo en nombrarle fiscal togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, el marqués de la Constanca.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Real orden.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia una solicitud de la Junta provincial de Beneficencia de Granada, en la que, manifestando los considerables gastos que ocasiona á aquel establecimiento la asistencia de los enfermos sujetos á la accion de los tribunales, pide se indemnice á sus fondos de los gastos que ocasione la curacion y operaciones quirúrgicas que la medicina legal exige para tales

dolencias, ya sea condenando al pago á los autores de los delitos que los hayan causado, ó ya satisfaciéndolos del presupuesto del ramo.

Enterada la reina (Q. D. G.), y teniendo presente lo dispuesto en el art. 118 del Código penal, el cual, con referencia al 115 determina que la indemnizacion de perjuicios comprende, no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero, en cuyo caso se encuentra el establecimiento de Beneficencia recurrente; S. M., de conformidad con el dictámen de Tribunal supremo de Justicia, y sin perjuicio de lo que se determine en la ley á que se refiere el art. 123 del Código penal, ha tenido á bien declarar por regla general que los hospitales y demas establecimientos de beneficencia, en virtud de lo dispuesto en el citado art. 118, como subrogados en lugar del ofendido, tienen derecho á la indemnizacion de los gastos de curacion y mas que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito, cuya medida aplicarán los tribunales en las causas en que entiendan.

Madrid 27 de enero de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta para la obra de la carcel del partido de Colmenar Viejo, que estuvo anunciada para el 25 del corriente, por falta de licitadores en dicho pueblo y en este Gobierno, he dispuesto se proceda á nueva subasta el dia 10 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, la que se verificará en este Gobierno politico, donde está de manifiesto el plano y pliego de condiciones. Lo que se hace saber al público para su notoriedad. Madrid 30 de enero de

1851.—El Gefe político, Francisco Lersundi.—Rafael Perez Vento, secretario.

**DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.**

Por providencia de los señores gobernadores de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletin* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los señores jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

**ENCOMIENDAS.**

**SEVILLA.**

*Dia 3 de febrero ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.*

Una casa atarazana de torcer cáñamo, detrás de San Juan de Acre, núm. 16, en la ciudad de Sevilla, que perteneció á la encomienda de San Juan: su renta anual 1260 reales: ha sido tasada en 24,592 rs., y capitalizada en 28,350 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuatro censos en dicha ciudad de Sevilla que pertenecieron á la inquisicion de la referida encomienda: su renta anual 2730 rs. y 21 mrs.: han sido capitalizados en 91,011 reales y 25 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará con una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos terceras partes restantes en metálico, segun lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de setiembre último; y con arreglo al art. 6.º del mismo decreto se admitirán billetes de la anticipacion de 100 millones en lugar del metálico que deba satisfacerse por dicha venta. Será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes del tipo.

Una casa calle del Cristo de San Nicolás, núm. 5, en la indicada ciudad, que perteneció á las religiosas de San José: su renta anual 1400 rs.: ha sido tasada en 18,100 rs., y capitalizada en 31.500 rs.; por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta finca se halla en estado ruinoso, y se enagena á censo de 3 por 100 con la condicion de reedificar en el término de un año, conforme á la Real orden de 30 de octubre de 1849.

**SORIA.**

*Dia 8 de febrero ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.*

**FINCAS PROCEDENTES DE LA ENCOMIENDA DE SAN JUAN DE DUERO.**

Varias tierras sitas en término de la villa de Novier-

cas, de cabida en junto 79 yugadas y media: han sido tasadas en 17,323 rs., y capitalizadas por la renta de 38 fanegas de trigo comun que producen anualmente en 26,250 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Trece heredades sitas en término de Villanueva y anejo Zamajon, de cabida en junto 166 yugadas y media: han sido tasadas en 22,407 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta, por ser superior á la de 16,380 reales en que han sido capitalizadas con arreglo á las 26 fanegas de centeno que en la actualidad producen anualmente.

Treinta tierras, un prado y un solar de casa con huerto, que sitúan en término de Pozalmuro, de cabida en junto 598 yugadas y 494 varas en el sitio solar: han sido tasadas en 33,310 rs., y capitalizadas por la renta anual de 44 fanegas de trigo, comun en 33,000 rs.; mas siendo superior la tasacion á la capitalizacion, servirá aquella de tipo para el acto del remate.

Doce heredades radicantes en término de Añud, y dos mas en Candilechera, de cabida en junto 92 y cuarta yugadas: han sido capitalizadas por la renta anual de 22 fanegas y 6 celemines de trigo comun y 5 celemines de centeno en 17,137 rs. y 3 mrs; y tasadas en 27,720 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

**FINCAS PROCEDENTES DE LA ENCOMIENDA DE SAN JUAN DE ACRE.**

Siete tierras que sitúan en término de Ciadueña, y tres mas en el de Barca, de cabida en junto 173 fanegas, de las cuales 40 son de primera calidad, 72 de segunda y una de tercera: han sido tasadas en 28,548 rs. y capitalizadas por la renta anual de 44 fanegas de centeno y 37 de cebada, en 48,810 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará con una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos terceras partes restantes en metálico, segun lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de setiembre último; y con arreglo al art. 6.º del mismo decreto, se admitirán billetes de la anticipacion de 100 millones en lugar del metálico que deba satisfacerse por dicha venta. Será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes del tipo.

**CLERO SECULAR.**

**JAEN.**

*Dia 6 de febrero ante los señores don Félix de Sota y Sota y don Juan Garcia de Lamadrid.*

Una casa ruinoso en Baeza, calle Pintada Alta núm. 2, procedente del patronato del señor Góngora en la catedral de Baeza; su renta anual 950 rs.: ha sido tasada en 10,940 rs. y capitalizada en 21,150 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa ruinoso en dicho Baeza, calle de San Gil, número 5, procedente del indicado patronato que paga el señor Villar en el referido Baeza; su renta anual 1100 rs.: ha sido tasada en 12,500 rs. y capitalizada en 24,750 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se conocen cargas á las anteriores fincas, que se enagenan á censo de 3 por 100 del valor en que

sean rematadas, con obligacion sus compradores de reedificarlas en el término de un año, contado desde su adjudicacion, y satisfacer los réditos desde el día en que se le notifique, comprometiéndose ademas á cumplir los otros requisitos prevenidos.

*Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el día y hora que se cita.*

**Direccion general de instruccion pública.**

**Negociado 1.º**

Se halla vacante en las facultades de teologia y jurisprudencia de la universidad de Valladolid la cátedra de historia y disciplina general de la iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha catedra, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener de edad 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser doctor en la facultad de Teologia ó en la de jurisprudencia.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad central ante el tribunal, que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad, que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán á esta direccion sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 20 de marzo del corriente año; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de enero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zarate —Es copia, doctor don José Barea y Avila, secretario general.

Se halla vacante en la facultad de medicina de la universidad de Santiago la cátedra de patologia quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente:

Para ser admitido se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener de edad 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser doctor en medicina y cirugía.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes, y

con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias, deberán quedar entregadas antes del día 20 de marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 11 de enero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zarate.—Es copia, doctor don José Barea y Avila, secretario general.

**Negociado 2.º**

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Oviedo, la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se requiere: 1.º ser español: 2.º tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.—Madrid 14 de enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zarate.—Es copia, doctor D. José Barea y Avila, secretario general.

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Sevilla, la cátedra de ampliacion de la filosofia y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1.º ser español: 2.º tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º ser licenciado en la seccion de ciencias filosóficas, segun el plan de 1847, ó de literatura, segun los de 1845 y el vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de méritos y servicios.

Diehas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia, doctor D. José Barea y Avila, secretario general.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

La secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de La Alameda se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion es 1500 rs. vellon anuales; se admiten salicitudes hasta el día 23 de febrero, en cuyo día se provera, siendo preferido el que á su suficiencia y capacidad reuna la cualidad de no haber sido procesado civil ni criminalmente, y haya concluido la carrera del notariado.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento de La Alameda de Madrid, francas de porte.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Canillejas y Canillas, por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion es 2200 rs. anuales; siendo preferido para obtener este cargo el que á su buena conducta una la suficiencia y capacidad, no haya sido procesado civil ni criminalmente, y tenga concluida la carrera del notariado. Se admiten solicitudes francas hasta el día 23 del próximo febrero, en el cual y hora de diez á doce de sus mañana se proveerá.

Con la competente licencia del Excmo. Sr. Jefe superior político, de la provincia de Madrid, el ayuntamiento constitucional de la villa de Navalafuente, de la misma provincia y partido de Torrelaguna, ha dispuesto sacar á remate en pública subasta las leñas de chaparro bajo, del sitio titulado Peña los prados, perteneciente del comun de vecinos de la misma para su corta y carboneo en la presente invernada y tiempo permitido por la ordenanza de montes vigente, para cuyo remate ha señalado el domingo 23 del próximo mes de febrero en la casa de ayuntamiento de la misma de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

### HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Per el presbítero don J. Ll.

PROSPECTO.

En los discursos que vamos á dar al público nos

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.

proponemos por objeto ensalzar la virtud, deprimir el vicio, combatir los errores, ser útiles á nuestros hermanos los párrocos jóvenes, que encontrarán en ellos una ayuda para cumplir su santo ministerio; á los padres de familias que no pueden asistir á la iglesia en los días de sermón, para que los lean en sus casas; á todos los fieles, en fin, para que arreglen sus costumbres, y sean útiles á si mismo y á la sociedad en que viven. Si logramos el intento, la recompensa es segura: Dios la promete y no engaña.

Nos abstenemos de anuncios pomposos, el público se informará de nuestras tareas, él será el juez y decidirá en la causa, dándonos su aprobacion si le complacemos: por lo demás los discursos no serán pesados ni molestos: media hora no mas de lectura, es lo que nos ha parecido suficiente. Unos serán originales, otros traducidos de las mejores obras estrangeras y redactados otros de buenos autores españoles que en esta materia no faltan.

Dos hojas en la misma forma y caracter de letra que el prospecto contendrá cada uno; darán principio con la primera dominica de Cuaresma, y sucesivamente se publicarán todos los meses las comprendidas en él, y las demas festividades si las hubiese, formando cada mes de todos un cuaderno con su cubierta, el que se procurará llegue á manos de los suscritores en el mes anterior al que pertenezcan. A fin de año se dará un indice de todos los publicados en él, por si gustan los suscritores encuadernalos.

*Precio de suscripcion:* DOS REALES Y MEDIO al mes, llevados los cuadernos á domicilio en Madrid, y en provincias francos de porte; no admitiéndose menos de cuatro meses ó sean diez reales adelantados, y lo mismo se observará en las renovaciones.

*Se suscribe:* En Madrid, en la librería de los herederos de don Felipe Tieso, calle de Carretas; en las capitales de provincia en las principales librerías; y en la mayor parte de los pueblos cabeza de partido judicial los señores curas párrocos, que por su bondad, y atendida la comodidad de los demas párrocos de su partido, se han dignado acceder á la invitacion que se les ha hecho para admitir suscripciones. Los que no pudiese aun todavia hacerla en cualquiera de los puntos indicados, podrán efectuarlo por medio de libranza por correos, remitida en carta franca, y á favor de Manuel Pita, Establecimiento tipográfico, calle de Valverde, en Madrid.

### ADVERTENCIAS.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubier-to en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 35 1/2 á 40 rs. vn.

Cebada..... de 18 á 20

Algarrobas... de á 23

Madrid 30 de enero de 1851.

corresponden al socorro de los mismos á los pueblos de los partidos de Colmenar Viejo, Getafe Narvalear y S. Martín de Valdeiglesias 3842, 3817, 3819 y 3834.—Orden sobre reintegro por los ayuntamientos respectivos de cantidades anticipadas por la administración militar de Canarias para la manutención de presos procesados en el juzgado militar 3872.

**Correos.**—Orden declarando relevados del pago de consignaciones de apartado á los pueblos que costean los conductores distribuidores 3750. Id. sobre el abuso de conducir correspondencia las diligencias y ordinarias 3821. Id. á fin de evitar el extravío de cartas que contengan efectos de la deuda pública 3867.

Sobre los sellos para el franqueo y certificado de las cartas 3886.

**Cruzadas.**—Se manda que á los receptores, verederos y coletores de la limosna de cruzada se los considere como á los demás empleados que recauden fondos del Estado 3773.—Orden sobre la clasificación de débitos pendientes de cobro á cargo de la comisión general de Cruzada 3799.

**Caza.**—Se manda á los alcaldes fijen el bando arreglado á la ley para la jveda 3639.—Circular para la observancia del real decreto de 2 de mayo de 1834, 3739.

Sobre los abusos que se cometen por los cazadores 3891.

**Elecciones.**—Distritos en que ha de verificarse la elección de diputados provinciales é inserción de los títulos 2.º y 3.º de la ley de 8 de enero de 1845, 3620.—Relación de las personas cuya exclusión de las listas electorales se ha reclamado 3625.—Relación nominal de las individuos que han presentado solicitudes pidiendo ser incluidos en las listas electorales de diputados á Cortes 3633.—Decreto disolviendo el Congreso de los diputados y disposiciones para la nueva elección, y división de distritos electorales 3774, 3786 y 3791.—Lista de los electores que han tomado parte en la votación para el nombramiento de diputados 3797 y 98.

**Estadística.**—Se reclama la remisión de los estados de existencias y exportaciones de granos, y el de los nacidos, casados y muertos 3658.—Estado del número de almas que comprende cada uno de los pueblos de la provincia en el año pasado de 1850, 3716.—Rectificación al estado del número de almas respecto á la población de Arganda 3718.—Circular pidiendo noticias relativas á la riqueza que bajo el nombre de propios se conoce en los pueblos 3763.—Lista de los pueblos que no han remitido los datos que se pidieron con fecha 7 de marzo y 8 junio de 1850, 3775.—Orden con inclusión del modelo número 15 para la formación de la matrícula de vecinos 3780.—Lista de los pueblos que no han remitido el estado de población según el último censo practicado 3800.—Se advierte la remisión en tiempo oportuno de los estados de nacidos, casados y muertos 3807.

Se reclama la remisión de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes á 1851 para su aprobación 3877.—Se reclama la matrícula y lista cobratoria de la industrial y de comercio que han debido formarse para 1851, 3884.

**Esclaustrados.**—Permisos para la traslación de residencia de los no ordenados *in sacris* 3670.

**Ganadería.**—Se recuerda el requisito de las licencias para abrir paradas públicas 3606.—Nota de las paradas autorizadas en esta provincia, y nombres de los caballos y garañones 3652.—Aviso de hallarse abierta la de Leganés 3659.—Se cita á junta general de ganaderos del reino 3655.—Orden relativa á la cria caballar, recomendando el arriendo de las dehesas á los criadores 3750.—Orden para que los sementales pertenecientes al depósito de Santa Cruz de Iníga no estén sujetos al pago del portazgo de Bárcena, y eximiendo de dicho pago, excepto en las contratas pendientes, á todos los caballos padres 3770.—Comunicación del señor director del arma de caballería para que los criadores puedan sacar para sementales caballos de los regimientos 3831.—Otra del mismo para que las compras de potros para el arma de caballería se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores id.

**Instrucción pública.**—Orden circular sobre los maestros de instrucción primaria 3632.—Se aprueba para uso de las escuelas la obra titulada Fábulas, cuentos y alegorías morales 3676.—Cláusulas que deben tener los expedientes para recibirse de albitares y herradores 3679.—Orden para el concurso público para los Elementos de agricultura española 3687.—Id. sobre la publicación de la Cartilla de agricultura de don Julian Gonzalez de Soto id.—Aclaración del artículo 24 de la orden de 1.º de enero de 1839 por el que se previene que los maestros avisen dos meses antes de mudar el destino 3647.

Reencargado á los mismos el uso obligatorio para los niños del Manuel de Agricultura 3656.—Disposiciones para la renovación de las comisiones locales de instrucción primaria 3659.—Se recomienda á los maestros el periódico titulado Faro de la niñez 3703.—Lista de los pueblos que aun no han remitido la lista nominal de las personas que componen la comisión local, y copia certificada de su instalación 3732.—Otra de los que no han remitido el estado de los niños concurrentes á las escuelas, y libros de texto que usan 3734.—Orden sobre las oposiciones para proveer las vacantes de maestros id.—Otra para que se cambie el título antiguo de los maestros de instrucción primaria de 3.ª y 4.ª clase que tengan 50 años de edad y lleven 20 de enseñanza gozando siempre de buena reputación, por el de instrucción elemental 3789.—Otra declarando que los inspectores tienen derecho á visitar todos los establecimientos de instrucción primaria 3789.—Circular relativa á exámenes de maestros 3790.

**Industria.**—Prevención para la exposición industrial de Londres 3675.—Sobre el balance general que las sociedades por acciones deben presentar anualmente al jefe político 3703.—Sobre las asociaciones gremiales 3714.—Orden estableciendo una junta para promover la concurrencia de nuestros industriales á la exposición anunciada en Londres para el año 1851, y nombramiento de los individuos que la han de componer 3706.—Otra invitando á los labradores á que concurren á la exposición con sus productos agrícolas 3818.

Orden sobre la usurpación de las marcas y distintivos de productos industriales 3886.

**Imprentas.**—Orden sobre los ejemplares que deben entregarse de todas publicaciones con arreglo á las disposiciones vigentes 3714.

**Indemnizaciones.**—Circular con la lista de todos los expedientes incoados dentro del término legal, en solicitud de indemnizaciones de daños causados durante y por efecto de la última guerra civil 3686.

**Montes.**—Se reproduce la real orden sobre la conservación de los mismos 3598.—Orden sobre las denuncias que se interpongan por los guardas por daños causados en estos 3698.—Sobre las solicitudes para las cortas, rozas etc. y época en que deben hacerse los arrendamientos de pastos de invierno 3703.—Se recuerda y manda cumplir la orden de 21 de agosto de 1850, 3774.—También se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la orden inserta en el Boletín 3432, 33 y 34, relativa á las siembras y plantaciones 3784.—Se pide á los ayuntamientos la remisión de los estados de siembras, plantaciones y aprovechamientos 3831.—Se previene á los comisarios den parte despues de finalizados los trimestres de los pueblos que no hayan dado el de las denuncias de daños 3837.

**Monumentos artísticos.**—Orden sobre la observancia que deben ejercer los ayuntamientos para la conservación de estos y demás objetos históricos 3590.

**Minas.**—Circular sobre las dietas que deben satisfacerse por los particulares á los ingenieros del cuerpo de minas que se ocupan en los reconocimientos periciales 3636.—Orden sobre el pago de los derechos de minas cuando se abandone la pertenencia 3901.

**Militia.**—Reglamento para la organización, orden y gobierno de la reserva 3550 y 91.—Prevención á los alcaldes para que faciliten los auxilios que necesite la Guardia civil 3666.—Se llama á los dueños ó administradores de varios locales que sirven de cuartel para las destacamentos de dicha se presenten á percibir dos mensualidades de alquiler 3684.—Id. para el mismo objeto 3654.—Orden para que se remita al comandante de la misma un ejemplar gratis del Boletín oficial 3658.—Se manda á los alcaldes de los pueblos donde haya destacamentos de tropa les facilite el dicho Boletín 3762.—Circular relativa á los depósitos de sustitución de soldados 3758.—Circular sobre el modo cómo deben ser asistidos los individuos de tropas de los destacamentos contingentes de los cuadros de la reserva, y por quién han de autorizarse las bajas en caso de pasar á los hospitales 3713.

**Protección y seguridad pública.**—Tarifa de los precios que deben exigirse por los documentos de P. y S. P. 3624.—Lista de los alcaldes que deben presentarse á liquidar las cuentas de estos por lo perteneciente al año 1849, 3663.—Idem para el mismo objeto 3834.—Id. de los que no se han presentado á recibirlos 3659.

Se manda que desde el 2 de enero al 15 del mismo se presenten los alcaldes en la depositaria del gobierno político á proveerse de los documentos de P. y S. P. para el presente año 3664.

**Pósitos.**—Se pide un estado demostrativo de los mismos 3781. —Se recuerda el cumplimiento de lo prevenido en circular del 15 de junio próximo pasado 3763.—Orden modificando la real cédula de 12 de mayo de 1894, relativa al papel sellado que debe emplearse en los libros de pósitos 3779.—Lista de los pueblos que no han remitido los estados de pósitos 3820.

**Propios.**—Lista de los pueblos que no han remitido los inventarios de fincas de propios, cuyo modelo se remitió en 24 del mes de agosto próximo pasado 3793.—Se reclaman los testimonios de valores que en el año pasado hayan tenido los propios 3863.

**Penales.**—Orden sobre el modo y forma de pedir las licencias de cumplimiento de los penados á los tribunales 3756.

**Policia.**—Sobre la licencia para el uso de armas 3664.

**Quintas.**—Orden sobre la sustitucion 3621.—Otra fijando el plazo de un mes para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deben prestar á aquellos que se obligan á dar alimentos, y para el otorgamiento de la escritura de fianzas 3635.—Otra sobre el tiempo en que se han de hacer las escenciones 3661.—Otra para que los alcaldes eviten al desercion de los mozos á quienes les tocó la suerte de soldados y que pereigan y prendan los desertores 3712.—Otra relativa á los mozos que se ausentan de un pueblo antes de cumplir la edad 3731.

**Lista de los prófugos de las quintas de 1848 para su busca y captura 3881.**

**Suministros.**—Precio á que han de abonarse las especies de suministros en el primer trimestre del pasado año 3643.—Id. á que ha de abonarse los precios en el mes de abril 3707.—Id. en el mes de mayo 3733.—Id. en junio 3750.—Id. en julio 3779.—Id. en agosto 3779.—Id. en setiembre 3824.—Id. de octubre 3857.—Id. en noviembre 3890.—Aviso para que las relaciones del precio á que ha de abonarse se remitan el 15 de cada mes 3730.—Orden acerca de la persona por quien se han de firmar los recibos de relaciones 3837.

**Circular pidiendo las propuestas de arbitrios que han de cubrir el déficit de los presupuestos municipales para 1851, 3878.**

**Id. los del mes de noviembre 3879.**

**Sanidad.**—Orden sobre la validez que deben tener las ordenanzas de farmacia despues de publicado el decreto de 7 de marzo de 1847, 3669.—Otra para que las solicitudes que las juntas de sanidad eleven á S. M. vayan informadas por el gefe político 3709.—Lista de los pueblos que solo han remitido el estado de sanidad y deben remitir el informe de las mismas y la de las que no han remitido ninguno de dichos documentos 3772.—Orden para que se abone la retribucion de reconocimiento de facultativo por los individuos de tropa que lleguen á los baños 3869.

**Mandando á los alcaldes se dirijan á los subdelegados de medicina á fin de que suministren á su tiempo la vacuna á los espósitos y demas niños 3882.**—Se recuerda á los profesores de medicina y cirujía la presentacion de sus titulos para la formacion de las listas generales 3892.

**Suscripciones.**—Orden para la suscripcion del Boletin oficial de Hacienda 3664.—Se recomienda la del formulario para los repartimientos individuales y la contribucion territorial 3712.—Id. la adquisicion del periódico titulado el Mentor de familias 3721.—Id. la enciclopedia de derecho y administracion 3737.—Id. la de la obra titulada la Recopilacion de la legislacion de administracion 3746.—Id. de las ordenanzas generales del ejército de D. Antonio Vallecillo 3770.—Id. la del tratado teórico práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas 3786.—Id. la del periódico titulado Revista Mensual de Agricultura 3805.—Id. el manual del zapador Bombero 3817.

**Lista de los españoles fallecidos en los dominios de la república francesa 3600, 3664 y 3700.—Id. de los fallecidos en la Argelia 3742.**

**Orden en la que se prohibió la conduccion de los cadáveres á las iglesias para recitarles las preces de difuntos 3604.**

**Prevision á los alcaldes para que den las cuentas de carbon ó leña que hayan hecho en virtud de la orden de 5 de enero del pasado año 3669.**

**Orden para que se incorpore al juzgado de las afueras de esta corte la villa de Fuencarral y el sitio del Pardo 3638.**

**Orden sobre la instruccion de expedientes á la exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos que marca la ley de 24 de junio de 1849, 3881.**

**Se encarga la busca de un caballo y de un burro 3876.—Id. la de una caballería robada á Juan Iglesias 3885.—Circular sobre el robo de una custodia y encargando la detencion de cualquiera**

**persona que se presente á vender el todo ó parte de ella 3882.**

**Id. de la que se presente á vender dos mulas de labor 3886.**

**Se declara la remision en tiempo oportuno de los estados de nacidos, casados y muertos.—Id. el de las existencias, exportaciones, importaciones y consumos de cereales y líquidos 3884.**

**Aviso de que D. Francisco Mierca cesa en las comisiones que se le habian conferido por varios pueblos 3891.**

**Monumentos artísticos.**—Disposiciones para que no se haga variacion alguna en dichos monumentos sin oír antes á la comision central 3877.

**Circular para que cuando se solicite autorizacion para crear asociaciones científicas libres se dirijan las peticiones á los gobernadores de provincia 3732.**

**Real decreto declarando infanta de España á doña Maria Isabel Francisca de Asis sobrina de S. M. doña Isabel II, 3745.**

**Circular para que proceda á la busca de un caballo que se perdió en Botuola de Alarcón 3859.—Id. para la de una mula 3866.**

**Intendencia.**

**Nombramiento de D. Matias Vado, D. Joaquin Sandino y D. Inocencio Martin y otros para recaudadores de las contribuciones de varios partidos 3680, 3683 y 3804.—Circular relativa al repartimiento excesivo del 12 por 100 3748.—Orden relativa á contribuciones 3760.—Otra instruccion para lo mismo 3769, 70 y 74.—Disposiciones y tarifas para la formacion de matrículas y repartimientos que han de regir en 1851, 3773 al 3785.—Orden sobre expedir comisiones á los ayuntamientos que no presenten con la debida exactitud los datos de evaluacion 3776.—Otra instruccion para facilitar el cumplimiento del real decreto de 1.º de agosto 3788 al 3794.**

**Disposicion para el cange de billetes del tesoro 3592.—Sobre el modo como se han de admitir 3595.—Modelo para la presentacion de estos 3768.**

**Decreto para que los ayuntamientos provean á sus comisionados para hacer entrega de caudales en las capitales de provincia y partido de una factura espresiva de la moneda que conduzcan 3623.**

**Orden sobre la estadística y modelos que acompañan 2729 al 3738.—Nombramiento de la junta pericial y previsiones para ello 3737.**

**Orden sobre el modo de indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de S. Juan de Jerusalem 3757.**

**Otra sobre la presentacion de créditos expedidos por cuenta y cargo del tesoro público por servicios devengados desde 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1847, 3758.**

**Otra sobre el término que se señala á los coiones de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas 3825.**

**Repartimiento individual para gastos provinciales del pasado año 3850.**

**Administracion de contribuciones indirectas.**—Instruccion para los arriendos de puestos públicos de consumos para el año de 1851, 3804.

**Lista de los pueblos que no han ingresado en tesorería la cantidad que les ha correspondido para gastos provinciales 3886.**

**—Sobre la formalizacion de las reclamaciones de agravios que crean deber entablar los ayuntamientos por exceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado para el presente año 3897.**

**Administracion de contribuciones directas.**—Modificaciones introducidas á las contribuciones industrial y de comercio 3842.—Se reclaman las matrículas de 1851 de los pueblos que aun no la hayan remitido 3864.—Sobre el abono del 3 por 100 que aparece repartido para fondo supletorio 3709.

**Se pide la presentacion de las licencias para la venta de sal á la menuda con el objeto de renovarlas 3886.—Se reclaman los expedientes de subastas de las especies de consumo correspondientes al presente año 3891.**

**Comandancia general de la provincia y gobierno militar de Madrid.**—Disposicion para el nombramiento de dictados 3800.

**Comisaria de guerra encargada de los suministros.**—Se encarga la estricta observancia de la real orden de 17 de setiembre de 1448, 3877.—Aviso para que las cuentas de suministros comprendan solo un trimestre 3728.—Orden sobre quienes han de firmar los recibos de suministros hechos á un cuerpo batallon ó escuadron 3801.

**Comision especial de estadística y administracion de contribuciones directas.**—Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería 2853.